



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002 -2019-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

20 MAY 2019

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 592-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 22 de octubre de 2018, el INFORME LEGAL N° 029-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 16 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 592-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 22 de octubre de 2018, se RECONOCIÓ el derecho de propiedad del adjudicatario JESUS GUZMAN AVALOS, con respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027966, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos comprendiendo en sus efectos la compra venta a favor del actual titular registral DIONISIO QUISPE HUIRA, inscrita en el Asiento N° 00002 de la referida partida registral;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 029-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 16 de mayo de 2019, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Décimo Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en los Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...) del adjudicatario DIONISIO QUISPE HUIRA, (...) del actual titular registral JESUS GUZMAN AVALOS (...);”

DEBE DECIR: “(...) del adjudicatario JESUS GUZMAN AVALOS, (...) del actual titular registral DIONISIO QUISPE HUIRA (...);”

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: “(...) del adjudicatario DIONISIO QUISPE HUIRA, (...).”

DEBE DECIR: “(...) del adjudicatario JESUS GUZMAN AVALOS, (...).”

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE: “(...) del actual titular registral JESUS GUZMAN AVALOS (...).”

DEBE DECIR: “(...) del actual titular registral DIONISIO QUISPE HUIRA (...).”

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. KELVIN ARTURO ALEJOS SILVA  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: ..... Fecha: 20 MAY 2019

que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Décimo Sexto Considerando** de la **Parte Considerativa** y en los **Artículos Primero y Segundo** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 592-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **22 de octubre de 2018**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**DÉCIMO SEXTO CONSIDERANDO:**

"(...) del adjudicatario JESUS GUZMAN AVALOS, (...) del actual titular registral DIONISIO QUISPE HUAIRA (...);"

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...) del adjudicatario JESUS GUZMAN AVALOS, (...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

"(...) del actual titular registral DIONISIO QUISPE HUAIRA (...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 592-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **22 de octubre de 2018**,

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 212.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gobierno Regional del Callao  
CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

Abog. KELVIN ARTURO ALEJOS SILVA  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°:..... Fecha:.....